Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Decreto de 23 de Junio. En la Villa de Ecija en veinte y tres de Junio de mil setecientos sesenta y quatro: los Señores Dn. Jph. de Rada Cavallero del orden de Santiago Gov.or y Justicia mayor de ella y su Partido por S. M. Dn. Fran.co Marin y Pinto, Alferez mayor Dn. Diego Marin y Mathias, Alg.l mayor en propiedad, Dn. Mathias Antonio Marin y Moya, fiel executor, Dn. Pedro Bermudez y Marin, y Dn. Gonzalo Bermudez y Garcia Regidores Consejo Justicia y Regimiento de esta dha. Villa con la asistencia de Dn. Marin Talon y Marin Procurador Sindico general de ella estando juntos como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir lo combeniente al servicio de ambas Mag.s bien y utilidad de esta Repp.ca acordaron lo sig.te

El Señor Dn. Marin Talon y Marin Procurador Sindico, dijo que bien consta a la Villa tener echos los Repartimientos en virtud de Real orden a los Cheriqos particulares, con expresion de sus partidas, por lo que respecta a los dia y nueve Mrs. y m.s sus tratos y granjerias, y asimismo le consta por un despacho del Señor Intend.te de este Reyno que se manda a las Justicias que den razon el que se ha cobrado o no, y siendo Zierto el que la Villa tiene cumplido con su encargo por lo que haze a tener echos sus Repartimientos solo si falta el que la Villa haga su Remesa de ellos al Señor Gov.or para